



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2003/5  
3 de marzo de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2002/2\* de la Comisión**

---

\* De conformidad con el párrafo 8 de la sección B de la resolución 53/208 de la Asamblea General, este informe se ha presentado con retraso para incluir en él la información más actualizada posible.

## Resumen

En este tercer informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, presentado el tercer año de su mandato, se examinan en forma amplia sus principales actividades desde su nombramiento en 2000 y se esbozan las cuestiones que están surgiendo y requieren atención de la Comisión y de la comunidad de derechos humanos en todo el mundo para la realización de los derechos pertinentes a su mandato.

En el informe se presentan los resultados pertinentes de las principales conferencias y cumbres recientes de las Naciones Unidas, en particular los del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat (Estambul+5) en 2001 y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002, en los cuales el Relator Especial participó activamente. Esas conferencias le brindaron la oportunidad de destacar los vínculos inextricables que existen entre la vivienda adecuada y el derecho internacional en materia de derechos humanos, y los imperativos para abordar los problemas mundiales desde una perspectiva de derechos humanos.

Desde el establecimiento de su mandato, el derecho a una vivienda adecuada ha recibido cada vez más atención en las leyes y políticas nacionales, por parte de los tribunales y los jueces, y en la labor de los órganos de las Naciones Unidas y la sociedad civil. El Relator Especial señala la necesidad de continuar acumulando jurisprudencia y prácticas recomendadas para promover la aplicación progresiva del derecho a una vivienda adecuada, y exhorta a los Estados y a la sociedad civil a presentarle la información pertinente. También continúa sus diálogos sustantivos y constructivos con los Estados y otras partes, incluso mediante la respuesta a casos urgentes y en el contexto de las misiones a los países.

El Relator Especial informa que ha habido progresos sustanciales en el establecimiento de diálogos con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y con otros relatores especiales. También ha estado estableciendo cooperación con varios organismos clave de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Reconoce asimismo la diligente labor de la sociedad civil en apoyo de su mandato y como contribución a garantizar el derecho a la vivienda para todos, labor que es motivo de inspiración.

El informe subraya varias cuestiones incipientes: a) el agua y el saneamiento como elementos esenciales para la realización del derecho a una vivienda adecuada; b) la necesidad de emprender investigaciones ulteriores sobre respuestas locales innovadoras a la globalización en el desarrollo urbano y rural; c) la necesidad de contar con indicadores e instrumentos de evaluación basados en los derechos para supervisar los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) y otros resultados pertinentes de importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que contribuyen a la realización de los derechos pertinentes a su mandato; y d) el derecho de las personas con discapacidades a una vivienda adecuada.

Finalmente, el informe concluye recomendando que la Comisión: a) reconozca firmemente el derecho humano a una vivienda adecuada; b) pida al Relator Especial que solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización de ese derecho y responda a dicha

información; c) exhorte a los Estados a presentar información pertinente al Relator Especial sobre las prácticas recomendadas y con respecto al derecho a la no discriminación; d) inste a los Estados a apoyar el Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda; e) pida que se celebre una reunión de un grupo de expertos para elaborar directrices de política con objeto de impedir la discriminación y la segregación en la vivienda y los servicios cívicos; f) pida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a ONU/Hábitat que elaboren con la participación de la sociedad civil, un criterio y una base de datos sobre las prácticas recomendadas para la realización del derecho a la vivienda; g) aliente la integración de los derechos humanos en la vigilancia de los objetivos de desarrollo del Milenio y los resultados pertinentes de importantes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y que el ACNUDH, ONU/Hábitat, el UNIFEM y el UNICEF elaboren con ese fin indicadores e instrumentos de vigilancia de esos derechos; h) haga un llamamiento a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a su secretaría para que incluyan el derecho a una vivienda adecuada en el marco relativo al agua, la energía, la salud, la agricultura y la diversidad biológica en el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; i) aliente a ONU/Hábitat a integrar los derechos humanos en su labor y a contribuir aún más a la labor del Relator Especial y de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y apoyarlos incluso respecto de las cuestiones de la seguridad jurídica de la tenencia y el desalojo forzoso; j) pida al Relator Especial que se centre en las cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento y sus aspectos relativos al género; k) pida al Relator Especial que haga especial hincapié en las cuestiones relacionadas con la discapacidad y que contribuya a la labor del Comité especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; y l) pida al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General y a las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	5
I. PROGRESOS HACIA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA Y DERECHOS CONEXOS .....	6 - 22	5
A. Conciencia mundial acerca del derecho a una vivienda adecuada.....	6 - 10	5
B. Realización del derecho a nivel nacional.....	11 - 14	8
C. Composición de los diferentes aspectos de derecho a la vivienda.....	15 - 22	9
II. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DERECHO A LA VIVIENDA .....	23 - 38	12
A. Promoción de prácticas recomendadas .....	23	12
B. Diálogo con los Estados.....	24 - 30	12
C. Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas.....	31 - 33	14
D. Medidas de la sociedad civil.....	34 - 35	15
E. Cooperación con órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales.....	36 - 38	16
III. CUESTIONES INCIPIENTES .....	39 - 64	17
A. El derecho humano al agua y al saneamiento .....	39 - 46	17
B. Respuestas locales e innovadoras ante la globalización: experiencia de las ciudades de la región del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) .....	47 - 50	19
C. Elaboración de instrumentos de vigilancia e indicadores sensibles a los derechos .....	51 - 62	21
D. Derecho de las personas con discapacidad a una vivienda adecuada.....	63 - 64	25
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	65	25

## INTRODUCCIÓN

1. El mandato del Relator Especial figura en la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, complementada con las resoluciones 2001/28 y 2002/21. Este informe se presenta de conformidad con la última resolución mencionada.
2. En su primer informe a la Comisión (E/CN.4/2001/51) el Relator Especial propugnaba una amplia interpretación del derecho a una vivienda adecuada. El informe subrayó varias cuestiones prioritarias incluidas: la discriminación en materia de género; la tierra; los desalojos forzosos; la pobreza, el acceso al agua potable, las repercusiones de la globalización en la vivienda, y la cooperación internacional para la realización del derecho a la vivienda. El segundo informe que presentó a la Comisión (E/CN.4/2002/59) tenía dos núcleos temáticos: a) respecto de las directrices para la adopción de medidas por los Estados con objeto de abordar la discriminación y la segregación en la vivienda y los servicios cívicos; y b) respecto de las repercusiones de la globalización en la realización del derecho a la vivienda.
3. El Relator Especial realizó una visita al territorio palestino ocupado (enero de 2002) y misiones a Rumania (enero de 2002) y México (marzo de 2002). Los informes de esas misiones figuran como adiciones al presente informe (E/CN.4/2003/5/Add.1, 2 y 3).
4. El Relator Especial está preparando un estudio separado sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2003/55), de conformidad con la resolución 2002/49 sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada.
5. Ahora que finaliza en 2003 el mandato de tres años del Relator Especial, este informe proporciona un panorama general de sus actividades principales durante los tres últimos años y destaca acontecimientos significativos en la realización de los derechos relacionados con su mandato. En la página del ACNUDH en la Web (<http://www.unhcr.ch/housing>) figura mayor información sobre esas actividades, declaraciones de conferencias y documentos de trabajo. El Relator Especial agradece a los Gobiernos, las Naciones Unidas y otros órganos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de la sociedad civil que le apoyaron en el cumplimiento de su mandato, así como a los distintos expertos que contribuyeron con información y análisis.

### **I. PROGRESOS HACIA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA Y DERECHOS CONEXOS**

#### **A. Conciencia mundial acerca del derecho a una vivienda adecuada**

6. El período que siguió al establecimiento del mandato del Relator Especial en 2000 coincidió con una serie de exámenes de mediano plazo de conferencias mundiales del decenio de 1990 y nuevas conferencias que culminaron en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Alentado por la Comisión, el Relator Especial participó activamente en las dos conferencias más pertinentes, a saber, el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa del Hábitat ("Estambul+5") en 2001, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo

Sostenible en 2002. También contribuyó a otras conferencias y sus procesos preparatorios mediante la formulación de declaraciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (2001); la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001); la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (2002); la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después (2002); y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la Infancia (2002). Todos esos acontecimientos le proporcionaron oportunidades de destacar los vínculos inextricables que existen entre la vivienda adecuada y el derecho internacional en materia de derechos humanos, y los imperativos de abordar los problemas globales desde la perspectiva de los derechos humanos<sup>1</sup>.

7. Los resultados alcanzados y la experiencia adquirida en estas conferencias deben tenerse en cuenta al continuar el seguimiento y la vigilancia de los progresos en la realización del derecho a la vivienda adecuada. El Relator Especial acoge con beneplácito la aprobación de la Declaración del Milenio y de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) dado que proporcionan un impulso global importante para promover la realización de los derechos pertinentes a su mandato. Entre los ODM revisten especial importancia para el derecho a la vivienda los compromisos mundiales de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable y de mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2020<sup>2</sup>. Además, no deben perderse de vista los compromisos y las metas concretos convenidos en cada una de las conferencias mencionadas. En la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados acordaron reducir a la mitad, antes del año 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento<sup>3</sup>. Con respecto al derecho de la mujer a la vivienda, el resultado de Estambul+5, la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, contiene el reconocimiento del derecho de las mujeres a heredar y poseer tierras y otras propiedades, al crédito, los recursos naturales y la tecnología apropiada y el derecho a la seguridad de la tenencia y a la concertación de acuerdos contractuales<sup>4</sup>.

8. Al contribuir a esas conferencias mundiales, preocupaba especialmente al Relator Especial la falta de referencias a los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los proyectos de documentos emanados de las conferencias así como en los documentos de antecedentes. Por consiguiente, se esforzó en especial en señalar a la atención el valor agregado de los enfoques basados en los derechos humanos y las obligaciones existentes de los Estados en virtud de los instrumentos internacionales. Le alentaban especialmente los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales que enviaban declaraciones y contribuían a esas conferencias junto con él, en particular el Comité de Derechos

---

<sup>1</sup> Las declaraciones formuladas por el Relator Especial en estas conferencias figuran en <http://www.unhchr.ch/housing>.

<sup>2</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 19.

<sup>3</sup> A/CONF.199/20, anexo, párr. 8.

<sup>4</sup> Resolución S/25/2 de la Asamblea General, párr. 45.

Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, que adoptaron declaraciones para Estambul+5 en apoyo de su enfoque. Las respuestas de los grupos de la sociedad civil atestiguan la eficacia y utilidad de tales declaraciones y otras aportaciones realizadas por el Relator Especial y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para intensificar la conciencia mundial y las actividades de promoción de la realización de los derechos pertinentes a su mandato. También aplaude el papel de promoción desempeñado por los grupos de la sociedad civil en esa conferencia, y acoge con beneplácito la labor conjunta de los grupos que se ocupan de los derechos humanos y del medio ambiente que se crearon durante el proceso de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

9. En seguimiento de los resultados pertinentes de esas conferencias, el Relator Especial insta en particular al ACNUDH a trabajar con los organismos de las Naciones Unidas pertinentes y con la sociedad civil para garantizar que las normas y los principios de derechos humanos se reflejen adecuadamente. El carácter multisectorial de los resultados de esas conferencias también exige que el Relator Especial establezca más vínculos y trabaje conjuntamente con otros relatores, en particular el recién nombrado Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acerca de la cuestión del agua y el saneamiento (véase la sección III.A). También espera con interés trabajar con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y, en este contexto, acoge complacido la reafirmación explícita del derecho de todos a tener acceso a alimentos seguros y nutritivos realizada por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Reconociendo los vínculos evidentes entre el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la alimentación, ambos elementos integrantes del artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Relator Especial espera promover esos vínculos entre los dos mandatos sobre cuestiones tales como el desalojo forzoso, los derechos sobre la tierra y el derecho al agua como componentes integrantes e interrelacionados del derecho a un nivel de vida adecuado y para contribuir a la elaboración de un proyecto de normas voluntarias sobre el derecho a la alimentación, encargado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después.

10. Al promover aún más la realización progresiva de los derechos pertinentes al mandato del Relator Especial, es evidente que se necesita aumentar la coherencia normativa a nivel mundial, no sólo dentro del sistema de las Naciones Unidas, sino también entre los mecanismos intergubernamentales, así como a nivel nacional e interministerial. Por consiguiente, el Relator Especial reitera la recomendación formulada en sus informes primero y segundo de que se le permita presentar un informe a la Asamblea General, particularmente en vista de los objetivos de desarrollo del Milenio y los compromisos mundiales que han surgido de las conferencias que son pertinentes a su mandato. También acogería con beneplácito oportunidades de dirigirse a otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, en especial la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, respectivamente sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y los derechos de las personas con discapacidades a una vivienda adecuada (véase la sección III.D *infra*), y a participar en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en el contexto del agua, la energía, la vivienda, la agricultura y la diversidad biológica.

## B. Realización del derecho a nivel nacional

11. El reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada a nivel nacional, tanto en lo que respecta al reconocimiento jurídico en las constituciones y leyes nacionales como en las políticas y los programas, constituye un paso esencial para la realización plena y progresiva de ese derecho. Facilita la aplicación práctica de las obligaciones básicas del Estado a ese respecto, protege y realiza el derecho a la vivienda adecuada. En las resoluciones 2001/28 y 2002/21 de la Comisión se exhorta a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y las comunidades que viven en extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia. En el primer informe que presentó a la Comisión, el Relator Especial examinó el reconocimiento jurídico del derecho a una vivienda adecuada así como su aplicabilidad interna y su justiciabilidad (E/CN.4/2001/51, secs. I y II) y en su segundo informe (E/CN.4/2002/59) aclaró aún más la obligación jurídica de los Estados.

12. Muchos Estados han incorporado el derecho a una vivienda adecuada a su legislación nacional, y algunos tribunales han recurrido al derecho internacional y la jurisprudencia de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que interpretan la ley y emiten dictámenes. El mejor ejemplo es el reconocimiento en la Constitución de Sudáfrica del derecho a una vivienda adecuada y la notable decisión del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Gobierno de Sudáfrica c. Grootboon 2000* (BCLR 1169 (CC) ("Dictamen de Grootboon") que confirmó que el derecho a una vivienda adecuada establece tanto el deber del Estado y otros interesados de respetar ese derecho como la obligación positiva del Estado de protegerlo, promoverlo y cumplirlo. Otro ejemplo fue la decisión adoptada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que vigila la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, sobre la comunicación N° 155/96, relativa al caso presentado por el Centro de Acción sobre los Derechos Sociales y Económicos y el Centro de Derechos Económicos y Sociales contra el Estado de Nigeria en el 30° período ordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en Banjul del 13 al 27 de octubre de 2001. En este caso, que se refería a la violencia masiva y a las ejecuciones de líderes ogoni que protestaban contra las operaciones de la empresa petrolera estatal que había causado la degradación del medio ambiente y problemas de salud entre la población ogoni, la Comisión llegó a la conclusión de que, si bien la Carta Africana no establecía explícitamente el derecho a una vivienda adecuada, el efecto combinado de los artículos 14 y 16 y el párrafo 1 del artículo 18 implica que en la Carta existe el derecho al hogar o la vivienda que el Gobierno de Nigeria había aparentemente violado.

13. A medida que surgen más de tales casos y dictámenes innovadores, es esencial elaborar una base de datos de jurisprudencia sobre el derecho a la vivienda adecuada<sup>5</sup>, junto con una educación en materia de derechos humanos y una concienciación de los jueces, los abogados y los que practican la ley. En noviembre de 2001 el Relator Especial contribuyó a un seminario organizado por el ACNUDH en Nueva Delhi, sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el Asia meridional, que formuló varias recomendaciones relativas al derecho a una vivienda adecuada. En agosto de 2002, fue invitado a un seminario

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, ONU-Hábitat/ACNUDH, *Housing Rights Legislations: Review of International and National Legal Instruments*, Nairobi, 2002.



convocado por la Comisión encargada de revisar la Constitución de Kenya y el Comité Permanente de Derechos Humanos de Kenya para ayudarlos en el proceso de redacción de una constitución revisada. Dicho seminario ha llevado a la inclusión del derecho a una vivienda adecuada en el proyecto de constitución de la República de Kenya 2002, que será examinado por la Conferencia sobre la Constitución Nacional a mediados de 2003.

14. En muchos países, sigue existiendo el problema de pasar de reconocer el derecho a una vivienda adecuada a dar pleno efecto a ese derecho. Al aplicarlo, es necesario garantizar una mayor coordinación entre los diferentes ministerios en la vigilancia de la aplicación de los derechos pertinentes, dado que a menudo ocurre que las políticas nacionales sobre el desarrollo económico y los derechos humanos son fijadas por diferentes ministerios en procesos separados. Algunos Estados, como México, han establecido grupos de tarea o grupos de trabajo interministeriales con la participación activa de la sociedad civil para garantizar la coordinación; en otros Estados, es evidente que los ministerios responsables de las políticas de vivienda y las autoridades locales encargadas de su aplicación necesitan una mayor educación en materia de derechos humanos.

### **C. Comprensión de los diferentes aspectos de derecho a la vivienda**

#### **1. Género**

15. Con arreglo a las directrices de la Comisión, el Relator Especial ha dedicado regularmente especial atención al género en todas las actividades. Las consecuencias de contar con vivienda o servicios cívicos esenciales inadecuados, tales como agua y saneamiento, son especialmente devastadoras para las mujeres, con las repercusiones consiguientes en su salud, su condición personal, su seguridad, su bienestar y la educación de sus hijos. En muchos países, la Constitución concede a las mujeres iguales derechos que a los hombres y las protege de discriminación. Sin embargo, en la práctica, las mujeres a menudo se encuentran en posiciones socioeconómicas desventajosas y hacen frente a una discriminación de hecho en las esferas de la vivienda, la tierra y los derechos de herencia<sup>6</sup>.

16. La igualdad de la mujer con respecto a la propiedad de la tierra, el acceso a ella y su control y sus derechos iguales a poseer bienes y vivienda adecuada a menudo son determinantes esenciales de las condiciones de vida generales de las mujeres y sus hijos. La Comisión se ha ocupado de esta cuestión desde el año 2000. En su resolución más reciente, la resolución 2002/49, la Comisión pidió al Relator Especial que preparara un estudio sobre la vivienda adecuada y la mujer, que se presenta por separado a la Comisión (E/CN.4/2003/55). Al preparar dicho estudio, elaboró un cuestionario con objeto de solicitar información sobre el aspecto relativo al género de los elementos esenciales de ese derecho. El estudio, y la labor posterior de la Comisión, deberían ayudar a desarrollar la perspectiva de género en el mandato. En agosto de 2002, el Relator Especial inició un diálogo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con objeto de explorar la cooperación en esferas comunes de interés y pedir su asesoramiento en la preparación del estudio sobre la mujer y la

---

<sup>6</sup> Véase ONU-Hábitat, *Rights and Reality: Are Women's Equal Rights to Land, Housing and Property Implemented in Africa?* (HS/667/02E).

vivienda adecuada. El diálogo abarcó las repercusiones de la globalización y la privatización de los servicios en el acceso de la mujer a la vivienda y los servicios cívicos, la violencia doméstica, el desalojo forzoso, la acción afirmativa y las medidas especiales para la mujer. El Comité destacó los derechos de herencia de la mujer y las costumbres y prácticas conexas como esferas que requieren particular atención.

17. La igualdad de derechos de la mujer a la vivienda, a la tierra y a otros bienes y su derecho a heredar también han sido reafirmados en recientes conferencias mundiales, incluidas Beijing+5, Estambul+5 y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que han exhortado a los gobiernos a suprimir los obstáculos jurídicos y administrativos y a promulgar y aplicar legislación que proteja esos derechos. Los mecanismos de protección, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben robustecerse para garantizar esos derechos a las mujeres. En este contexto, el Relator Especial observa con interés la labor que está realizando la Unión Europea para examinar y adoptar un proyecto de protocolo adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer en África. El borrador actual, aprobado el 16 de noviembre de 2001, reconoce el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Para fortalecer aún más esta disposición, el Relator Especial recomienda que las deliberaciones sobre el proyecto de protocolo adicional tengan en cuenta las normas existentes elaboradas en las Observaciones generales Nº 4 y Nº 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los compromisos convenidos como resultado de las mencionadas conferencias mundiales.

18. Varios organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil expresaron profundo interés en ayudar al Relator Especial y cooperar con él en cuestiones relativas al género. En particular, encontró en extremo útil la consulta regional de la sociedad civil organizada en Nairobi por ONU-Hábitat y el ACNUDH y la consulta de la sociedad civil del Asia meridional celebrada en Katmandú y organizada por el ACNUDH, así como las consultas y testimonios recibidos durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las misiones a los países. También agradece a ONU-Hábitat y el UNIFEM por proporcionar asistencia para el estudio de la mujer y la vivienda adecuada. Tomando nota de la necesidad de reunir más voces de mujeres que vivan en viviendas y condiciones inadecuadas, el Relator Especial recomienda que el ACNUDH organice consultas similares de la sociedad civil en otras regiones en cooperación con ONU-Hábitat, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), las comisiones regionales y las organizaciones de la sociedad civil interesadas.

## **2. No discriminación**

19. En las resoluciones 2001/28 y 2002/21, la Comisión exhortó a todos los Estados a que, sin distinción alguna, combatieran la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías. Como subrayó en sus informes anteriores, el Relator Especial considera que la no discriminación es un aspecto fundamental de su mandato y, por consiguiente, ha tratado de desarrollar este aspecto del derecho a una vivienda adecuada contribuyendo activamente a la Conferencia de Durban en 2001, presentando un marco de análisis y directrices para la adopción de medidas por los Estados en su segundo informe a la Comisión (E/CN.4/2002/59, sec. II.A) e iniciando un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados, en particular el CEDAW y el Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Pide a los Estados que presenten información sobre la aplicación de esas resoluciones, teniendo también en cuenta dichas directrices.

20. Hoy en día, todavía pueden encontrarse diversas formas de discriminación y segregación en materia de vivienda y acceso a los servicios esenciales, no sólo por motivos de raza, clase o género, sino también por motivos de situación económica. En septiembre de 2002, el Relator Especial participó en el Seminario regional africano de expertos sobre la aplicación de programas de acción de Durban, organizado por el ACNUDH en Nairobi, donde presentó un estudio<sup>7</sup>. El Seminario formuló varias recomendaciones<sup>8</sup> relativas al papel de la cooperación internacional, la globalización y las políticas de privatización, y el derecho a la vivienda adecuada de los migrantes, los refugiados y los niños. También recomendó a los Estados que eliminaran los obstáculos jurídicos, administrativos, sociales y culturales, entre ellos las prácticas consuetudinarias, que se oponían a la realización de los derechos de la mujer a la propiedad de la tierra y otros bienes y a una vivienda adecuada, incluso mediante el ejercicio del derecho a heredar.

21. El Relator Especial apreció el enfoque elaborado en el Seminario y su conclusión sobre la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre los procesos de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) y el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Considera que la NEPAD, programa de la Unión Africana comprometido con los objetivos de desarrollo del Milenio, constituye un importante proceso para institucionalizar los compromisos de los Estados africanos de integrar los derechos humanos, incluso el derecho a una vivienda adecuada, en sus estrategias de reducción de la pobreza. En colaboración con los encargados de cumplir otros mandatos, está dispuesto a contribuir a este proceso mediante la elaboración de indicadores basados en los derechos (véase la sección III.C) que puedan ayudar en el proceso del mecanismo de examen entre los propios países africanos de la NEPAD. También exhorta a la comunidad internacional a apoyar esos procesos iniciados por los países y las regiones mediante el cumplimiento de las obligaciones relativas a la cooperación internacional con arreglo a los instrumentos de derechos humanos, incluso asegurando que las políticas mundiales, tales como las relativas al comercio y la deuda, no socaven la capacidad de los países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

22. De las misiones por países efectuadas por el Relator Especial y sus visitas *in situ* es evidente que todavía persisten diferencias importantes entre las disposiciones jurídicas y la realidad local con respecto a la no discriminación. Durante 2002, el Relator Especial examinó la situación en materia de vivienda de las minorías en Rumania, los pueblos indígenas en México y la población que sufre ocupación en Palestina. De los testimonios recibidos en estos y otros lugares, es evidente que se necesitan enfoques multidisciplinarios y más investigaciones para aplicar el derecho a la vivienda en forma igual y no discriminatoria. Sin embargo, durante sus misiones, encontró algunas prácticas adecuadas que son alentadoras, tales como la participación de los romaníes en la adopción de las decisiones pertinentes (Rumania) y los esfuerzos por regularizar la ocupación de tierras por los pueblos indígenas en lugar de expulsarlos de ellas (México). Continuará reuniendo diferentes experiencias para asegurar la no discriminación, y

---

<sup>7</sup> HR/NB/SEM.2/2002/BP.9.

<sup>8</sup> Véase E/CN.4/2003/18/Add.2.

para promover el diálogo con el CERD que inició en agosto de 2002. Alienta asimismo a los Estados a tener en cuenta las recomendaciones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados, en particular la Recomendación General XXVII del CERD relativa a la discriminación de los romaníes y la Recomendación General XXIX sobre la discriminación basada en la ascendencia; ambas contienen recomendaciones concretas en materia de vivienda.

## II. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DERECHO A LA VIVIENDA

### A. Promoción de prácticas recomendadas

23. Con arreglo a las resoluciones 2001/28 y 2002/21 de la Comisión, el Relator Especial hizo especiales esfuerzos por reunir y documentar las prácticas recomendadas en materia de derecho a la vivienda durante sus misiones por países y otras actividades. Observando que no ha habido muchas respuestas a esas resoluciones, pide a los Estados que le remitan la información pertinente. En algunos casos, lo que se ha promovido como prácticas recomendadas en la esfera de la vivienda y los asentamientos humanos puede no ser necesariamente muy importante en relación con los derechos humanos o la igualdad en materia de género. Con objeto de hacer una evaluación objetiva de las prácticas recomendadas, recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a ONU-Hábitat que: a) elaboren, junto con la sociedad civil, una serie de criterios para definir las "prácticas recomendadas" en relación con el derecho a la vivienda, lo que debería facilitar la presentación de información por los Estados y la sociedad civil; y b) organicen audiencias de la sociedad civil, misiones por países y exámenes *in situ* para reunir más casos y prácticas recomendadas. Observa con interés y alienta la labor prevista de ONU-Hábitat y el ACNUDH para elaborar una base de datos sobre las prácticas recomendadas en la esfera del derecho a la vivienda, como adición a la base de datos sobre las prácticas recomendadas de ONU-Hábitat (<http://www.bestpractices.org>).

### B. Diálogo con los Estados

24. El Relator Especial ha continuado sosteniendo un activo diálogo tanto con los Estados como con la sociedad civil, en particular en situaciones en que los Estados no han observado los principios y normas pertinentes en materia de derecho a la vivienda. Agradece a las organizaciones de la sociedad civil que le han presentado información sobre casos urgentes. Ha adoptado medidas respecto de varios de ellos, y le complace observar que todos los Estados interesados, con la excepción de Israel, le han proporcionado respuestas sustantivas que ampliaban el alcance de los diálogos continuos y constructivos con miras a encontrar soluciones.

25. En mayo de 2002, tras un gran número de llamamientos recibidos de grupos de la sociedad civil y de particulares mediante urgentes campañas de acción, el Relator Especial escribió al Gobierno de China en relación con la demolición de edificios históricos y complejos de viviendas en Lhasa (Tíbet), y alegaciones de desalojos forzosos de los residentes, la mayor parte de ellos tibetanos autóctonos. En octubre de 2002, recibió una respuesta del Gobierno de China en la que se detallaban las medidas adoptadas por el Gobierno para enmendar las leyes y establecer políticas con objeto de renovar los edificios que no se consideran seguros conservando a la vez su valor histórico y cultural. Si bien aprecia la respuesta constructiva del Gobierno, el Relator Especial observa la necesidad de continuar el diálogo sobre este caso y de estudiar las repercusiones de la legislación y las políticas proyectadas sobre la realización del derecho

humano a una vivienda adecuada. Esto es especialmente pertinente en el contexto de las obligaciones del Estado con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que China ratificó en 2002.

26. En julio de 2002, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Pakistán, solicitando que se pusiera fin de inmediato a la demolición de casas y el desalojo de comunidades a lo largo del río Lyari en Karachi, por encima del cual se iba a construir una carretera elevada. El 11 de julio de 2002, una protesta generalizada por parte de la comunidad afectada, a quien presuntamente no se le dio oportunidad de realizar una consulta pública ni se le ofreció una indemnización adecuada u otro tipo de alojamiento, tuvo como resultado la muerte de un niño de 13 años. En su respuesta, el gobierno del distrito municipal de Karachi trató de aclarar la situación, incluso con respecto a la indemnización propuesta, y sugirió que el Relator Especial visitara la zona para examinar la situación por sí mismo. Espera recibir una invitación oficial del Estado, y realizar consultas ulteriores.

27. En octubre de 2002, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en relación con un caso de presuntas amenazas de desalojar a una comunidad romaní en Belgrado, señalando a su atención las directrices pertinentes y la interpretación normativa de los instrumentos internacionales por los órganos creados en virtud de tratados, en particular las Observaciones generales Nº 4 y Nº 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Recomendación general Nº XXVII del CERD sobre la discriminación contra los romaníes. El Gobierno solicitó luego una explicación de las autoridades locales, y también informó al Relator Especial acerca de las medidas jurídicas adoptadas con las autoridades locales de conformidad con la legislación nacional e internacional.

28. La limitación de la extensión del presente informe impide realizar resúmenes más detallados de esos y otros casos; sin embargo, el texto completo de toda la correspondencia figura con fines de referencia en la Oficina del ACNUDH. De la información presentada al Relator Especial, se desprende que los desalojos forzosos están aumentando en todo el mundo. Habida cuenta de ello, el Relator Especial pide a la Comisión que le permita solicitar y recibir información más explícita y responder a ella sobre todos los aspectos de la realización del derecho a una vivienda adecuada, en particular habida cuenta de la urgente necesidad de erradicar la carencia de vivienda y de impedir los desalojos forzosos.

29. Si bien el Relator Especial agradece la franqueza y la cooperación general de los Gobiernos interesados en los casos mencionados, lamenta la continua falta de cooperación de Israel con su mandato en relación con las demoliciones de viviendas en el territorio palestino ocupado. Hasta la fecha, no ha recibido información ni respuesta sustantiva del Gobierno al informe que presentó acerca de su visita al territorio (E/CN.4/2003/5/Add.1). Pese al llamamiento de la Comisión, Israel no ha cooperado con ninguna de las misiones oficiales realizadas por él o por otros relatores especiales, lo que les impide de hecho acceder a información de primera mano de todas las partes pertinentes. Esto suscita inquietud en cuanto al compromiso del Estado Parte respecto del propósito y los principios de los procedimientos especiales establecidos por la Comisión. Es de esperar que el Gobierno de Israel coopere con el mandato de todos los relatores especiales en el futuro.

30. Entretanto, el Relator Especial ha seguido gravemente preocupado por el deterioro de las condiciones de vivienda y de vida en el territorio palestino ocupado. En agosto de 2002, informó al Comité Permanente entre Organismos, convocado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) inmediatamente antes de la misión de la Enviada Humanitaria Personal del Secretario General, Catherine Bertini, a los territorios ocupados. El informe del Relator Especial también contribuyó a la labor de la OCAH y de ONU-Hábitat para evaluar más a fondo la terrible situación a que hace frente el pueblo palestino que sufre demoliciones y una continua amenaza a sus hogares. Las repercusiones de esa demolición y ese desahucio han hecho sufrir en forma muy especial a las mujeres y los niños palestinos, respecto de lo cual el Relator Especial informó al Comité de los Derechos del Niño en mayo de 2002. En su labor futura en todo el mundo, el Relator Especial proyecta concentrarse más, incluso mediante la elaboración de instrumentos de evaluación<sup>9</sup>, en las repercusiones materiales, psicológicas y sociales sobre las mujeres y los niños que se derivan de tales violaciones del derecho a la vivienda.

### C. Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas

31. Desde el establecimiento del mandato del Relator Especial en 2000, el ACNUDH y otros organismos de las Naciones Unidas han aumentado su hincapié en las cuestiones derivadas del derecho a la vivienda. El Relator Especial ha seguido de cerca la labor de ONU-Hábitat, principal entidad de las Naciones Unidas responsable en la esfera de la vivienda y los asentamientos humanos, y en 2001 participó en la Comisión de Asentamientos Humanos, en el examen y el Comité Preparatorio de Estambul+5, así como en la primera reunión del Foro Urbano Mundial en 2002. También participó en varias reuniones de grupos de expertos<sup>10</sup> y en acontecimientos organizados por ONU-Hábitat y formuló recomendaciones para integrar los derechos pertinentes a su mandato en sus políticas, programas y actividades, incluidas las cuestiones de género, así como en la vigilancia de los objetivos de desarrollo del decenio respecto de los tugurios (véase la sección III.C *infra*). En particular, apreció el asesoramiento y la orientación brindados por el Director Ejecutivo de ONU-Hábitat, y espera con interés fortalecer aún más esa cooperación.

32. Una iniciativa importante a este respecto fue la iniciación del Programa de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Vivienda<sup>11</sup>, por el ACNUDH y ONU-Hábitat en 2002, ordenado por sus respectivos órganos rectores. Dicho programa tiene cinco esferas de interés: a) promoción, fomento y aprendizaje de los asociados; b) apoyo a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas respecto del derecho a la vivienda; c) vigilancia y evaluación de los progresos en la realización del derecho a la vivienda; d) investigación y análisis sobre

---

<sup>9</sup> Véase la sección III.C del presente informe y la "matriz de pérdidas por demolición de viviendas" elaborada en cooperación con la Red sobre los Derechos relacionados con la Tierra y la Vivienda de la Coalición Internacional Hábitat-Oriente Medio/Norte de África en <http://www.hic-mena.org>.

<sup>10</sup> Incluida la reunión de un grupo de expertos sobre indicadores urbanos, celebrada en octubre de 2002, y la reunión de un grupo de expertos sobre cuestiones relacionadas con la mujer y el género en los asentamientos humanos, celebrada en febrero de 2003.

<sup>11</sup> <http://www.unhabitat.org/unhrp>.

cuestiones relacionadas con el derecho a la vivienda; y e) establecimiento de capacidades y formación para la vigilancia y aplicación del derecho a la vivienda. El Relator Especial observa los esfuerzos de ambos organismos y los progresos realizados por ellos pese a los modestos recursos disponibles. El Relator Especial alienta a ONU-Hábitat a proporcionar más insumos sustantivos a los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales pertinentes, y ayudar a los Estados y a otros interesados en el seguimiento de las observaciones y recomendaciones finales. También exhorta a los Estados a proporcionar el apoyo necesario para la eficaz aplicación del mencionado programa.

33. Asimismo, el Relator Especial mantuvo diálogos con otras entidades de las Naciones Unidas para explorar el alcance de la cooperación con miras a integrar los derechos pertinentes a su mandato en sus programas y actividades orientados a mejorar las condiciones de vivienda y de vida de los pobres, las mujeres y los niños, las poblaciones indígenas, los refugiados y las personas internamente desplazadas. Con ese fin, el ACNUDH organizó para el Relator Especial una reunión entre organismos en Ginebra en noviembre de 2000 así como una serie de reuniones con organismos pertinentes con sede en Nueva York, en agosto de 2002. También fue invitado a celebrar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en agosto de 2002, con objeto de asesorarla respecto de la integración de los derechos humanos en la estrategia relativa a la pobreza que está elaborando la UNESCO. En particular, el Relator Especial espera con interés trabajar en estrecho contacto con el UNICEF en relación con la infancia<sup>12</sup> como centro de su próximo informe y con el UNIFEM en relación con su estudio permanente de la mujer y la vivienda adecuada, así como con el ACNUR y la OCAH en relación con los desalojos forzosos, el desplazamiento y otras situaciones de emergencia.

#### **D. Medidas de la sociedad civil**

34. El trabajo con los grupos de la sociedad civil ha sido una fuente de inspiración y aliento para el Relator Especial. La sociedad civil ha desempeñado un papel importante en la movilización de apoyo al derecho a la vivienda y la vigilancia de su aplicación (véase la sección III.C *infra*). El Relator Especial agradece su diligente trabajo al enviar la información y llamamientos urgentes, así como la asistencia que le ha proporcionado para sus misiones a los países y en conferencias mundiales. Exhorta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que reconozcan y respeten la función crítica y constructiva de la sociedad civil en lo que se refiere a garantizar el derecho a la vivienda para todos.

35. Como parte de su labor de promoción, el Relator Especial ha contribuido y cooperado activamente con iniciativas de la sociedad civil en lo relativo a diversos aspectos del derecho a la vivienda, incluida la participación en foros internacionales tales como el Foro Social Mundial, el Foro Social Asiático y el Foro de la Sociedad Civil en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. El Relator Especial proyecta perfeccionar aún más un marco de colaboración con varias ONG interesadas tales como Amnistía Internacional, la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la

---

<sup>12</sup> El Relator Especial contribuyó a la elaboración de la publicación *Poverty and Exclusion among Urban Children*, del Centro de Investigación Innocenti del UNICEF (que puede consultarse en <http://www.unicef.icdc.org/publications>).

Mujer, FIAN por el Derecho Alimentario, la Federación Internacional de Derechos Humanos/Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Focus on Global South, la Coalición Internacional Hábitat, la Comisión Huairou, Human Rights Watch, el Comité Internacional de Organizaciones no Gubernamentales sobre los Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión, la Organización Mundial contra la Tortura, Derechos y Democracia, Alerta Social, Social Watch, el Centro de Documentación sobre los Derechos Humanos del Asia Meridional y el Instituto de Educación en Derechos Humanos del Asia Meridional, en varias esferas prioritarias, entre las que cabe citar: a) la vigilancia y presentación de casos urgentes y prácticas recomendadas; b) la investigación sobre los efectos de la globalización en la vivienda y otros derechos conexos; c) la mujer y la vivienda adecuada; d) la capacitación y e) la elaboración de programas de educación en derechos humanos.

#### **E. Cooperación con órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales**

36. Como propuso en su primer informe, y alentado por la Comisión en sus resoluciones 2001/28 y 2002/21, el Relator Especial ha dedicado gran cantidad de tiempo y de recursos a fortalecer la cooperación con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y con otros relatores, representantes y expertos independientes. Desde su nombramiento en 2000, ha celebrado conversaciones periódicas con los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño y, en 2002, amplió aún más este proceso con el CEDAW y el CERD. Esos procesos permitieron una mayor cooperación en varias esferas. En la esfera de la promoción, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño adoptaron declaraciones para Estambul+5 exhortando a que se prestara atención al derecho a una vivienda adecuada. El Relator Especial y el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también celebraron una reunión de prensa conjunta en Estambul+5 con ese fin. En la esfera de la labor normativa, el Relator Especial contribuyó a la elaboración de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua. También participó en las conversaciones generales celebradas por dicho Comité sobre el derecho al agua, la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos económicos, sociales y culturales, en las actividades de desarrollo de instituciones internacionales, así como en los debates del Comité de los Derechos del Niño sobre el papel de los proveedores de servicios privados. Además, durante sus misiones en los países, se procuró alentar la aplicación de observaciones generales y recomendaciones pertinentes y evaluar las repercusiones de las observaciones finales pertinentes adoptadas por esos órganos creados en virtud de tratados.

37. Además, examinó el carácter complementario de su mandato y las posibles esferas de colaboración con otros relatores especiales temáticos y expertos independientes de la Comisión<sup>13</sup> y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El Relator Especial emitió llamamientos y comunicados conjuntos con varios de ellos, y participó en debates conjuntos sobre temas tales como los derechos humanos y la globalización, el medio ambiente, la discriminación, y los derechos de los pueblos de ascendencia africana.

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, A/57/230, párr. 108.



38. Al aumentar la cooperación con los órganos creados en virtud de tratados y con otros relatores especiales, y las peticiones de asesoramiento, el Relator Especial prestará especial atención a: a) el derecho de la mujer a una vivienda adecuada (con el CEDAW); b) la elaboración ulterior de directrices sobre la prevención de la discriminación y la segregación en la vivienda y otros servicios públicos (con el CERD); c) cuestiones derivadas del desalojo forzoso y la demolición de vivienda (con el Comité contra la Tortura); d) debate sobre la cuestión de la elaboración de directrices y cuestiones de vigilancia (con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); e) sobre la base de las Observaciones generales Nos. 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el perfeccionamiento de la comprensión de los términos "adecuado" y "contenido básico" del derecho a una vivienda adecuada; f) la colaboración con los relatores especiales sobre el derecho a la salud, la alimentación y el agua y el saneamiento, en particular en el contexto de la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, y g) la cooperación con otros relatores especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales con objeto de evaluar las repercusiones de la globalización y las políticas de privatización, incluidas las negociaciones en curso relativas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y los arreglos comerciales incipientes tales como el Área de Libre Comercio de las Américas, para la realización de los derechos pertinentes.

### **III. CUESTIONES INCIPIENTES**

#### **A. El derecho humano al agua y al saneamiento**

39. En los informes anteriores que presentó a la Comisión y en conferencias mundiales, el Relator Especial anunció la importancia para su mandato del derecho al agua como requisito esencial para la realización del derecho a una vivienda adecuada. A nivel mundial, más de 1.200 millones de personas todavía carecen de acceso a agua potable, y 2.400 millones no tienen servicios de saneamiento adecuado. Según ONU-Hábitat, el número de habitantes urbanos que no reciben agua potable se ha duplicado con creces durante el último decenio, de 56 millones en 1990 a la suma sin precedente de 118 millones en 2000. Lo que es más grave, se estima que se ha triplicado el número de personas que viven incluso sin servicios mínimos de saneamiento.

40. Con arreglo a la meta 10 del objetivo de desarrollo del Milenio N° 7, los Estados se han comprometido a reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas cuyo ingreso sea de menos de un dólar por día, la de personas que padezcan hambre y la de personas que no tengan acceso a agua potable. Este objetivo está estrechamente relacionado con otros objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la pobreza, la alimentación, la salud y la vivienda. Si bien en el pasado la cuestión del saneamiento ha recibido menos atención, es un componente importante de la vivienda adecuada, y se relaciona con otros derechos, incluido el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la seguridad y a la educación. Un acontecimiento positivo es el reciente establecimiento de una nueva meta, acordada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al saneamiento hacia el año 2015.

41. Las consecuencias del acceso inadecuado o de la falta de acceso al agua son especialmente devastadoras para las mujeres y los niños. El UNICEF estima que 2,2 millones de personas, en su mayoría niños menores de 5 años, mueren todos los años en los países en desarrollo de

enfermedades asociadas con la falta de acceso a agua potable, saneamiento inadecuado e higiene deficiente<sup>14</sup>. Cuando no se dispone de agua con facilidad, las mujeres y los niños a menudo tienen que pasar gran parte del tiempo buscando agua. El agua inadecuada en las zonas rurales conduce a un círculo vicioso de menor rendimiento de las cosechas para la subsistencia y la generación de ingresos, aumentando la pobreza. Esto tiene un efecto negativo sobre su salud, su seguridad y su educación.

42. La falta de servicios de saneamiento afecta tanto a los hombres como a las mujeres, pero las necesidades y las exigencias de saneamiento difieren según el sexo. Las mujeres tienen necesidades y preocupaciones especiales en cuanto a su privacidad, su dignidad y su seguridad personal. La falta de instalaciones de saneamiento en el hogar puede obligar a las mujeres y las muchachas a utilizar lugares apartados fuera de la casa, exponiéndolas a riesgo de abuso sexual. Los estudios también han demostrado que el acceso a las instalaciones de saneamiento a menudo depende del sexo del jefe de familia; por ejemplo, en Nairobi, alrededor del 9,2% de las familias encabezadas por mujeres utilizaban el monte para la eliminación de materias fecales, mientras que en las familias encabezadas por hombres, la tasa se reducía al 2,2%<sup>15</sup>.

43. Habida cuenta de la urgencia mundial y de la importancia de las cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento, el Relator Especial reconoce que la aprobación de la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en noviembre de 2002 (E/C.12/2002/11) es un acontecimiento innovador para promover la comprensión de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a una vivienda adecuada. Basándose en el mismo artículo del Pacto que contiene el derecho a la vivienda adecuada, la observación general reafirma que el derecho al agua es indispensable para una vida humana digna y para la realización de otros derechos humanos, en particular el derecho a la alimentación, la salud y la vivienda.

44. Al igual que otras observaciones generales, la Observación general N° 15 aclara las obligaciones de los Estados Partes y las obligaciones internacionales. Una obligación clara del Estado que figura en la observación general es la responsabilidad de asegurar que "no debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentre" y que "las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación" (párr. 16 c)). Con respecto a las obligaciones internacionales, la observación general establece un parámetro normativo de agua "como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico" (párr. 11), y establece orientaciones para que los Estados y las organizaciones internacionales formulen políticas que estén de acuerdo con la obligación que les corresponde en virtud del Pacto. La observación general también esboza la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad como tres componentes del carácter adecuado del derecho al agua, que son a su vez fundamentales para comprender las dimensiones globales del derecho a la vivienda (párr. 12).

---

<sup>14</sup> Véase la labor del UNICEF en la esfera del abastecimiento de agua, el medio ambiente y el saneamiento en <http://www.unicef.org/programme/wes/weshm.htm>.

<sup>15</sup> Datos recogidos por el Instituto Mazingira de Nairobi para el estudio del Relator Especial sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2003/55).

45. En su segundo informe, el Relator Especial detalló las repercusiones negativas de la privatización del agua en relación con los pobres y su derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/2002/59, sec. II.B). De ese informe y otros análisis<sup>16</sup> sobre el tema cabe extraer tres lecciones: a) el énfasis que ponen los operadores privados en las ganancias y la recuperación de costos a menudo provoca un aumento de los derechos que deben pagar los usuarios y una pérdida de empleo; b) la privatización en sí no mejora el acceso de los pobres a los servicios básicos, pero a menudo tiene como resultado una reducción del acceso al agua; y c) la privatización puede reducir la rendición de cuentas y el control local de los recursos públicos y el patrimonio común. Las políticas de globalización en general han promovido la privatización de los derechos humanos, tales como el agua, lo que a menudo conduce a la violación de los derechos de los pobres, y merecen estrecha atención para evaluar sus repercusiones sobre el derecho a una vivienda adecuada<sup>17</sup>.

46. El Relator Especial exhorta a los Estados a tener en cuenta el contenido de su Recomendación general N° 15 y, de conformidad con la resolución 2002/21, a aplicar plenamente el derecho a la vivienda, incluido el derecho al agua, prestando especial atención a los particulares, muy a menudo las mujeres y los niños, y las comunidades que viven en extrema pobreza. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo a la observación general, no acepten la ampliación de cualesquiera acuerdos, tales como el AGCS, que conduzcan a la entrada de grandes empresas en el suministro y la privatización de servicios cívicos esenciales para la realización de los derechos a una vivienda adecuada y otros derechos. Continuará trabajando sobre los efectos de la privatización, según lo solicitado por el Comité de los Derechos del Niño<sup>18</sup>, y destacará esta cuestión en su próximo informe que se centrará en el niño y el derecho a la vivienda.

### **B. Respuestas locales e innovadoras ante la globalización: experiencia de las ciudades de la región del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

47. A lo largo de su mandato, el Relator Especial ha seguido analizando los vínculos entre el proceso de globalización y la realización del derecho a una vivienda adecuada y otros derechos pertinentes, y tratando de elaborar un programa de investigación sobre ese tema<sup>19</sup>. Aunque continúa el debate internacional sobre qué beneficios puede aportar a los pobres la globalización, es evidente que para que se hagan realidad esos beneficios es necesaria una intervención activa a nivel local, nacional e internacional. En el marco de unas condiciones de vida que ya se están

---

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, *Social Watch Report 2003: the citizens report on the quality of life in the world*, que puede consultarse en <http://www.socialwatch.org>.

<sup>17</sup> Las respuestas a la encuesta mundial sobre el derecho a una vivienda adecuada y el acceso a servicios básicos realizada para el Relator Especial por Social Alert (<http://www.socialalert.org>) reafirmaron en gran medida este aspecto.

<sup>18</sup> Conclusión del día de debate general sobre "El sector privado como prestador de servicios y su función en la realización de los derechos de los niños" celebrado por el Comité de los Derechos del Niño en septiembre de 2002 durante su 31° período de sesiones.

<sup>19</sup> Véase E/CN.4/2001/51, sec. II.A; y E/CN.4/2002/59, sec. II.B.

deteriorando para la mayoría de las comunidades pobres de las ciudades y de las zonas rurales, las autoridades locales y las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo tratan de ofrecer planteamientos alternativos de gestión y desarrollo urbanos para proteger a sus ciudadanos más vulnerables frente a los efectos negativos de la globalización<sup>20</sup>. En las ciudades que utilizan procedimientos presupuestarios participativos o que llevan a cabo una descentralización de la administración y de la adopción de decisiones mediante procesos democráticos pueden encontrarse planteamientos innovadores para mejorar las condiciones de vida y las viviendas de los pobres.

48. Desde 2002, el Relator Especial ha venido investigando sistemas de gestión y gobierno urbanos en el marco de la globalización en ciudades de la región del MERCOSUR (Montevideo (Uruguay), Porto Alegre (Brasil), Rosario (Argentina)) mediante nuevos enfoques de la vivienda y los asentamientos humanos que se ajustan a las normas y principios de los derechos humanos<sup>21</sup>. Esas municipalidades, a pesar de sus importantes diferencias en el contexto económico, político y social, se han destacado por sus esfuerzos persistentes, y en gran medida eficaces, por reducir al mínimo las diferencias en la prestación de servicios sociales entre distintos vecindarios y grupos sociales urbanos mediante políticas en favor de los pobres y un proceso presupuestario participativo.

49. En Porto Alegre, los residentes y los funcionarios municipales afirman que el proceso presupuestario participativo no sólo ha supuesto una marcada diferencia en las condiciones de vida sino que, lo que es más importante, ha tenido un efecto de potenciación de la influencia de los pobres. En Montevideo, las políticas y programas en favor de los pobres adoptadas por la ciudad, sin apoyo del Gobierno central y a pesar del declive económico, han conducido al cierre de las enormes brechas entre los grupos de bajos ingresos y el resto de la población de la ciudad mediante, entre otras cosas: la ampliación de los servicios de saneamiento hasta llegar a más del 90% de las residencias; la oferta de transporte público a todos los asentamientos periféricos de la ciudad; la adquisición de más de 220 hectáreas de terrenos en el centro de la ciudad y su asignación para la construcción de viviendas para personas de bajos ingresos; y el establecimiento de bancos de materiales de bajo costo y centros de asistencia técnica. Rosario se ha declarado "Ciudad de derechos humanos" y ha adoptado un compromiso de apertura, transparencia y rendición de cuentas<sup>22</sup>. El gobierno municipal se somete al escrutinio de un comité de ciudadanos que examina continuamente las obligaciones y los compromisos contraídos por Rosario en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales, recomienda medidas y organiza la capacitación en materia de derechos humanos.

---

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, la Carta de Porto Alegre, aprobada por más de 50 alcaldes de todo el mundo y por el Foro Social Mundial, y los trabajos en curso de la sociedad civil para elaborar una carta mundial sobre el derecho a la ciudad.

<sup>21</sup> Se publicarán resúmenes de esa investigación como documentos de debate en <http://www.unhchr.ch/housing>. Véase también <http://www.coopere.net/direitoshumanosrnc>.

<sup>22</sup> La Ciudad de los derechos humanos es una iniciativa puesta en práctica por el Decenio de la Población para la Educación en Materia de Derechos Humanos; véase <http://www.pdhre.org>.

50. Ejemplos similares de buenas prácticas y planteamientos prácticos para la realización de los derechos de vivienda pueden encontrarse también en otras regiones del mundo. Para avanzar en la elaboración de políticas de desarrollo y sistemas de gestión urbanos y rurales basados en los derechos humanos en el contexto de la globalización, el Relator Especial recomienda que el ACNUDH y ONU-Hábitat organicen una reunión de un grupo de expertos.

### **C. Elaboración de instrumentos de vigilancia e indicadores sensibles a los derechos**

51. La elaboración de un marco operacional para la realización del derecho a una vivienda adecuada está inextricablemente vinculada con la cuestión de la elaboración de indicadores y métodos para vigilar y medir el proceso de desarrollo desde una perspectiva de los derechos. La necesidad de disponer de esos indicadores e instrumentos de vigilancia se ha puesto más de relieve con el establecimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM). La elaboración de instrumentos de vigilancia e indicadores basados en los derechos podría contribuir tanto a una aplicación más eficaz de los ODM como a la realización de los derechos humanos correspondientes.

52. Una de las metas de los ODM de interés para el derecho a una vivienda adecuada hace referencia a los barrios de tugurios: "haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios". El logro de ese objetivo debe medirse por: a) la proporción de la población con acceso a mejores servicios de saneamiento; y b) la proporción de la población con derecho seguro a la tenencia de la tierra<sup>23</sup>. En un mundo donde existen variaciones importantes entre los países acerca de un entendimiento común de lo que constituye un "barrio de tugurios" o de la definición del "derecho seguro a la tenencia de la tierra", la dependencia de los dos indicadores mencionados para la medición de la calidad de vida de los habitantes de tugurios podría ser restrictiva o insuficiente. Reconociendo ese problema ONU-Hábitat convocó en octubre de 2002 una reunión de un grupo de expertos en indicadores urbanos para abordar algunas de esas preocupaciones en la que participaron el Relator Especial y el ACNUDH.

53. Los ODM constituyen referencias importantes para la realización de los derechos pertinentes. Como tales, las metas y principios contenidos en los ODM no deben interpretarse en un sentido restrictivo, sino como una forma de recoger el contenido normativo de los derechos y contribuir a la realización general de todos los derechos humanos. Desde esta perspectiva, pueden hacerse varias sugerencias preliminares para mejorar los indicadores actuales desde el punto de vista de los derechos para una aplicación y una vigilancia más eficaces de la meta 11 de los ODM sobre los habitantes de barrios de tugurios.

54. En primer lugar, el derecho seguro a la tenencia de la tierra debe percibirse como algo que abarca un derecho de todas las personas y grupos a disfrutar de una protección jurídica eficaz contra el desalojo por parte del Estado. El derecho seguro a la tenencia de la tierra debe medirse por la existencia en el plano nacional de disposiciones eficaces contra los desalojos forzosos y de recursos contra esos desalojos; el disfrute por la mujer del mismo derecho seguro a la tenencia de la tierra; la percepción (a nivel de asentamiento/barrio marginal) del derecho seguro a la tenencia

---

<sup>23</sup> A/56/326, anexo, objetivo 7, meta 11.

de la tierra; y la disponibilidad de datos sobre la población afectada por los desalojos forzosos en los últimos cinco años a nivel nacional y municipal. Cabe señalar también, sin embargo, que la protección de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra es inseparable de otros elementos del derecho a una vivienda adecuada, incluido el derecho a no ser expoliado y/o desalojado por la fuerza.

55. En segundo lugar, es importante identificar y diseñar indicadores adecuados que sean contextualmente pertinentes para la vigilancia del cumplimiento de los ODM y los aspectos constitutivos de esos ODM que se hayan determinado. Así pues, en función de los atributos específicos de un barrio de tugurios en un país, la aplicación del objetivo establecido de los ODM podría valorarse mediante la vigilancia de algunas o todas las características identificadas de ese barrio. En algunos casos, podrían incluirse características ambientales, como su ubicación cerca de un lugar peligroso. Esa flexibilidad en la selección de indicadores significativos y contextualmente pertinentes puede ser esencial para la aplicación con éxito de los ODM.

56. Por último, es igualmente importante que en esos indicadores se reflejen los conceptos y principios de derechos humanos que sustentan el proceso de desarrollo, como la rendición de cuentas, la no discriminación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. La aplicación de los principios de derechos humanos requiere un esfuerzo para establecer una clara conexión entre los que tienen que cumplir un deber y sus acciones por una parte, y los objetivos correspondientes para la realización progresiva del derecho humano de que se trate por la otra. Además, para poder vigilar los indicadores seleccionados es necesario que sean objetivos y cuantificables y que se introduzcan en bases de datos. En el contexto de la meta de los ODM sobre los barrios de tugurios, resulta necesario, pues, seleccionar indicadores para cada uno de los componentes identificados de uno de esos barrios que relacione un instrumento concreto de la política del Estado (por ejemplo, los avances en la oferta de terrenos dotados de servicios por el Estado, o la proporción de la población servida por un sistema de alcantarillado municipal) con los niveles de referencia que es necesario alcanzar a lo largo de este decenio y el siguiente para conseguir llegar al objetivo establecido en el año 2020.

57. La elaboración de indicadores que incorporen el concepto de la rendición de cuentas requerirá la medición de los insumos, procesos y resultados para la realización de los elementos que constituyen el derecho a una vivienda adecuada. Los indicadores de los insumos son los que reflejan la existencia de los mecanismos institucionales básicos y los medios directos que se consideran necesarios para la realización del derecho, incluida la ratificación de los tratados internacionales pertinentes y su transposición a la legislación nacional, así como la existencia de instituciones oficiales y no oficiales para protegerlos. Los indicadores de los resultados recogen los logros individuales y colectivos que reflejan el grado de avance en la realización de los derechos humanos en un contexto determinado. Los indicadores de los procesos son importantes porque capturan la transformación de los medios disponibles (insumos) en los resultados deseados y, al mismo tiempo, demuestran el valor democrático de los esfuerzos en pro de la realización del derecho. La medición y el registro de los indicadores de los procesos sirven también de ayuda para la evaluación y el análisis comparativos encaminados a la búsqueda de soluciones.

58. La integración del concepto de la realización progresiva entraña que la obtención de resultados de una forma coherente con el proceso de desarrollo basado en los derechos está sujeta al cumplimiento del contenido básico mínimo del derecho a una vivienda adecuada. Así pues, la realización progresiva requiere que mediante los indicadores seleccionados no sólo se cuantifiquen los objetivos para la realización del derecho, sino también los niveles de referencia correspondientes a lo largo del camino hacia esos objetivos. Esos niveles de referencia, vinculados con una estrategia de desarrollo, pueden utilizarse entonces para evaluar periódicamente el avance del proceso.

59. El principio de la no discriminación no sólo requiere que en un proceso de desarrollo se apliquen criterios de igualdad en todos los aspectos, sino también que se permita la adopción de medidas afirmativas especiales para hacer frente a las vulnerabilidades y desigualdades que afectan a los grupos sociales marginados<sup>24</sup>. Para capturar ese valor es necesario que los indicadores seleccionados reflejen los avances relativos de diversos segmentos de la población. Ello entraña el desglose de datos por género, región (rural-urbana), dependencia administrativa subnacional, población y grupo ocupacional, religión, raza, origen u otras características. Así, por ejemplo, en el caso de la meta del objetivo sobre los barrios de tugurios, sería deseable que en los datos sobre la seguridad de la tenencia se indicase el género, así como los datos correspondientes a las minorías sociales y religiosas.

60. Una iniciativa innovadora para identificar y designar indicadores sensibles a los derechos a fin de vigilar la realización del derecho a una vivienda adecuada ha sido el conjunto de instrumentos para la vigilancia de los derechos relacionados con la tierra y la vivienda elaborado por la Red sobre los Derechos relacionados con la Tierra y la Vivienda de la Coalición Internacional Hábitat, en cooperación con el Relator Especial y mediante amplias consultas con la sociedad civil. Su objetivo es servir como instrumento de vigilancia más general y basado en la comunidad para evaluar la realización, o violación, de los derechos relacionados con la tierra y la vivienda.

61. En el conjunto de instrumentos se han señalado 14 elementos del derecho humano a la vivienda, derivados de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales y otras normas comúnmente aceptadas, que forman la base de una metodología que puede aplicarse para evaluar la realización del derecho humano a una vivienda adecuada<sup>25</sup>:

1. Seguridad de la tenencia.
2. Bienes y servicios públicos.
3. Bienes y servicios ambientales (incluidos la tierra y el agua).

---

<sup>24</sup> Véanse las directrices para el marco analítico elaboradas en el segundo informe (E/CN.4/2002/59, sec. II.A).

<sup>25</sup> En la dirección <http://www.hic.mena.org/toolkit.htm> pueden encontrarse más detalles sobre esos elementos.

4. Asequibilidad (incluido el acceso a la financiación).
5. Habitabilidad.
6. Accesibilidad (física).
7. Ubicación.
8. Adecuación cultural.
9. Garantía frente a la expoliación.
10. Información, capacidad y creación de capacidad.
11. Participación y posibilidad de expresión.
12. Reasentamiento.
13. Medio ambiente seguro.
14. Seguridad (física) y privacidad.

En relación con cada uno de esos elementos, el conjunto de instrumentos presenta una matriz que abarca de una forma general la evaluación material y no material de la aplicación, la identificación de los titulares de los derechos y de las obligaciones y las consecuencias de una violación sobre la base de: a) los principios, normas y reglas más importantes de derechos humanos (libre determinación, no discriminación, estado de derecho, igualdad entre los géneros y realización progresiva); b) las garantías jurídicas ofrecidas por las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado; y c) otras condiciones de interés a nivel local. En casos de violación, como la demolición de la vivienda, el conjunto de instrumentos incluye una "matriz de pérdidas" para cuantificar las pérdidas materiales y no materiales derivadas de esos actos. Por último, en el conjunto de instrumentos figura un menú de medidas de recurso que pueden adoptarse para la realización del derecho.

62. El Relator Especial opina que la aplicación de los ODM podría verse fomentada y facilitada mediante la adopción de planteamientos y marcos de derechos humanos coherentes con las obligaciones actuales de los Estados que dimanen de los instrumentos de derechos humanos. El Relator Especial contribuirá a aclarar y seguir desarrollando esos planteamientos y la necesaria integración de los imperativos relacionados con los derechos humanos. Continuará también instando a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones internacionales a que adopten e integren los derechos humanos en la elaboración de los indicadores y niveles de referencia que se precisan para aplicar y vigilar los ODM<sup>26</sup>. Espera

---

<sup>26</sup> Véase la declaración adjunta sobre los ODM adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los relatores especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/2003/22-E/C.12/2002/13). Véase también la labor del ACNUDH en la elaboración de proyectos de directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza a petición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (<http://www.unhchr.ch/development/poverty/html>).



también con interés seguir trabajando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros relatores especiales sobre esta cuestión y alienta al ACNUDH y a ONU-Hábitat a que apoyen su labor en el marco del Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

#### **D. Derecho de las personas con discapacidad a una vivienda adecuada**

63. En virtud del principio de no discriminación consagrado en los derechos humanos se considera a todas las personas como titulares de derechos, incluidas las personas con discapacidad. Las Naciones Unidas estiman que más de 600 millones de personas, aproximadamente el 10% de la población del mundo, padecen alguna forma de discapacidad. En la Observación general N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada se establece que debe darse a los grupos en situación de desventaja, incluidas las personas con discapacidad, acceso pleno y sostenible a viviendas adecuadas, y que en la legislación y en la política en materia de vivienda deben tenerse plenamente en cuenta las necesidades de vivienda especiales de estos grupos (apartado e) del párrafo 8). En el programa de Hábitat, 33 párrafos de un total de 241 se refieren a las personas con discapacidad. La vivienda no sólo debe ser accesible física y económicamente a las personas con discapacidad, sino que éstas deben disfrutar también de una participación efectiva en la vida de la comunidad en que viven. En la Observación general N° 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reafirma que el derecho a una vivienda adecuada incluye la accesibilidad para las personas con discapacidad<sup>27</sup>.

64. El marco normativo de derechos humanos, junto con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, ofrece muchas directrices para conformar las políticas y los programas de vivienda en todo el mundo encaminadas a la creación de sociedades más incluyentes. En ese contexto, el Relator Especial acoge con agrado la aprobación de la resolución 56/168 de la Asamblea General por la que se estableció un Comité Especial para que examinara propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. El Relator Especial sigue de cerca con gran interés la labor del Comité Especial, que convocó su primer período de sesiones en agosto de 2002, y está dispuesto a contribuir a su trabajo. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión, la última de las cuales es la 2002/61, el Relator Especial hará especial hincapié en los derechos de las personas con discapacidad a una vivienda adecuada en sus trabajos futuros, incluidas las misiones a los países y el examen de buenas prácticas, y prestará también especial atención a todas las formas de discapacidad resultantes de los conflictos, la violencia, los desalojos forzosos, el desahucio y otros casos de violación de los derechos de vivienda.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

65. En este momento crucial de su mandato, el Relator Especial ha intentado presentar un resumen exhaustivo de las actividades realizadas desde su nombramiento y poner de relieve los nuevos problemas que requieren la atención de la Comisión y de la comunidad interesada en los

---

<sup>27</sup> Véase también E/CN.4/2001/51, párr. 27.

derechos humanos en todo el mundo. Al recabar su orientación para el futuro, el Relator Especial recomienda que la Comisión:

- a) Dé un reconocimiento inequívoco al derecho humano a una vivienda adecuada siguiendo la interpretación de los órganos creados en virtud de tratados y su reconocimiento en el Programa de Hábitat y de forma coherente con otros derechos económicos, sociales y culturales, especialmente el derecho a la alimentación, que se deriva del mismo artículo del Pacto y que ha sido reafirmado en los resultados de recientes conferencias mundiales;
- b) Pida al Relator Especial que recabe, reciba y dé respuesta a la información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a una vivienda adecuada, incluida la urgente necesidad de erradicar la situación de las personas sin hogar y evitar los desalojos forzosos;
- c) Inste a los Estados a que presenten al Relator Especial la información pertinente sobre diferentes experiencias, incluidas las prácticas recomendadas, especialmente en relación con el derecho a la no discriminación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión y en respuesta a informes anteriores del Relator Especial;
- d) Inste a los Estados a que proporcionen al PNUD el apoyo necesario;
- e) Pida al ACNUDH que, en colaboración con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, organice una reunión de un grupo de expertos para continuar el desarrollo de directrices de política encaminadas a prevenir la discriminación y la segregación en la esfera de la vivienda y los servicios cívicos, como se propone en la segunda parte del informe del Relator Especial;
- f) Pida al ACNUDH y a ONU-Hábitat que elaboren conjuntamente, con la participación de la sociedad civil, criterios y una base de datos sobre buenas prácticas relacionadas con el derecho a la vivienda;
- g) Aliente a los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que integren aún más los derechos humanos en la aplicación y vigilancia de los ODM pertinentes y en los resultados de conferencias importantes y, en particular, aliente al ACNUDH, a ONU-Hábitat, al UNIFEM y al UNICEF a que, con ese fin, realicen nuevos trabajos para elaborar instrumentos de vigilancia e indicadores basados en los derechos;
- h) Pida a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a su secretaría que incluya el derecho a una vivienda adecuada en el contexto del agua, la energía, la vivienda, la agricultura y la diversidad biológica como parte de los trabajos de seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;
- i) Aliente a ONU-Hábitat a que integre aún más los derechos humanos en su labor y contribuya y dé apoyo a los trabajos del Relator Especial y los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, incluso sobre las cuestiones de la seguridad de la

tenencia de la tierra y los desalojos forzosos, de conformidad con las recomendaciones del Foro Urbano Mundial;

- j) Pida al Relator Especial que se centre en cuestiones relacionadas con el abastecimiento de agua y el saneamiento, incluidas sus dimensiones de género, y que coopere a ese respecto con otros relatores especiales, órganos pertinentes creados en virtud de tratados y organismos de las Naciones Unidas;
- k) Pida al Relator Especial que haga también hincapié en las cuestiones relacionadas con la discapacidad y que contribuya a los trabajos del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;
- l) Pida al Relator Especial que informe también a la Asamblea General y a las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social.

-----